



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ONDA

Sumario

PREÁMBULO.....	2
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1.- Objeto y definición.....	2
Artículo 2.- Destinatarios.....	3
Artículo 3.- Perceptores.....	4
Artículo 4.- Tipología de las ayudas.....	4
Artículo 5.- Conceptos.....	4
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO.....	6
Artículo 6.- Iniciación del procedimiento.....	6
Artículo 7.- Solicitudes.....	6
Artículo 8.- Documentación.....	7
Artículo 9.- Plazo de presentación.....	8
Artículo 10.- Criterios de concesión.....	8
Artículo 11.- Plazo para resolver y efectos del silencio.....	8
Artículo 12.- Recursos.....	9
CAPÍTULO III.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.....	9
Artículo 13.- Equipo de valoración técnica.....	9
Artículo 14.- Comisión técnica.....	9
Artículo 15.- Órgano competente para resolver.....	10
CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.....	10
Artículo 16.- Derecho de los beneficiarios de la ayuda.....	10
Artículo 17.- Obligaciones de los beneficiarios.....	10
Artículo 18.- Actividades de inserción de los titulares y beneficiarios de ayudas de emergencia social (PIF).....	11
CAPÍTULO V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL.....	11
Artículo 19.- Justificación de la ayuda.....	11
Artículo 20.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.....	12
CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	12
Artículo 21.- Infracciones.....	12
CAPÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES.....	12
Artículo 22.- Financiación de las ayudas.....	12
Artículo 23.- Cuantía y temporalidad de las ayudas.....	13
Artículo 24.- Determinación de rentas e ingresos.....	13
Artículo 25.- Actualización de la renta per cápita, tipología de las ayudas y baremos económicos.....	13
Disposición adicional. Protección de datos.....	14
Disposición transitoria. Aplicación.....	14
Disposición derogatoria.....	14
Disposición final única. Vigencia de las bases.....	14
CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y ANEXO ECONÓMICO.....	15





PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49, apartado 24 que la Generalitat Valenciana tendrá competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985 de 2 de abril, de bases de régimen local reconoce como competencia propia de los municipios la relativa a "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social" (artículo 25, apartado 2 e).

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana reconoce como competencia propia de los municipios valencianos la prestación de los servicios sociales (artículo 33, apartado 3.k)

El artículo 29.1.b) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el ámbito de los servicios sociales, atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1, pudiendo consistir dicha atención en cualquiera de las prestaciones económicas incluidas en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales establecidas en el artículo 37 de la mencionada Ley 3/2019.

En base a dicha legislación se dictan estas bases, y tienen por objeto establecer las bases específicas para la concesión de las distintas prestaciones económicas en materia de servicios sociales que otorga el Ayuntamiento de Onda.

En aquello que no recojan estas Bases específicas se estará a lo dispuesto en la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo de 2018, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, relativa al procedimiento y tramitación de Prestaciones económicas individuales de emergencia social y para la mejora de la autonomía para personas mayores, o instrucción vigente en cada momento, así como, dada la consideración de subvenciones públicas, por lo dispuesto en la Ley general de subvenciones, la Ordenanza general de subvenciones, aprobada por el Pleno municipal con fecha 30/01/2006 y publicada en el BOP número 31 de 14 de marzo de 2006, y por las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Onda.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y definición

Son objeto de estas bases la definición y regulación de las diferentes prestaciones económicas individuales de carácter no periódico dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios, así como el procedimiento de solicitud y resolución de los mismos.

Las ayudas tienen carácter finalista y serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica o ingreso privado que le pudiese corresponder a la persona beneficiaria o a otro miembro del hogar, para la misma finalidad. Concretamente será incompatible con las ayudas a monoparentales del Ayuntamiento de Onda cuando se





solicite por el mismo concepto.

En casos excepcionales, y en virtud de la gravedad de la situación socioeconómica justificada en los informes pertinentes, podrán ser complementarias.

Artículo 2.- Destinatarios

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de Onda que reúnan los siguientes requisitos generales:

1. Estar empadronado y residiendo en el municipio de Onda durante al menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda, o haber estado empadronado y residiendo en el municipio de Onda durante un total de tres años de los últimos seis. Excepcionalmente, en el supuesto de situaciones de especial vulnerabilidad social debidamente acreditadas por informe favorable del responsable técnico municipal, se podrá obviar este requisito, siempre y cuando estime la propuesta técnica el órgano municipal competente en la concesión de ayudas.

2. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente, no obstante, podrán solicitarlo excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como los menores huérfanos de padre y madre, que aún no tengan asignado un tutor.

3. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas. Excepcionalmente, si se trata de una unidad de convivencia de un sólo miembro, en la que los gastos de alquiler o hipoteca superen el 30% de los ingresos mensuales, se aumentará el límite de la renta per cápita en un 40%.

Respecto a los apartados b) y c) de las ayudas técnicas para el desarrollo dirigidas a personas mayores de 60 años, se estará al baremo contemplado en las instrucciones de la conselleria competente.

4. No tener acceso a otras ayudas de otras administraciones públicas que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

5. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita ayuda.

6. Alcanzar una puntuación mínima de 15 puntos en el baremo contemplado en el anexo económico.

7. No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se exceptúa el requisito del cumplimiento de la circunstancia prevista en el artículo 13-2 e) de la anterior Ley citada y, en consecuencia, de la compensación posterior de deudas, debido a la propia finalidad que se persigue con este tipo de ayudas económicas, destinadas a cubrir necesidades de primer orden en sustento, habitación, vestido, y de carácter asistencial, a excepción de las que correspondan a sanciones con objeto de favorecer una adecuada conducta cívica que comprometa a los receptores de estas ayudas a no cometer de forma voluntaria infracciones que lleven aparejadas sanciones municipales. Como consecuencia de esto, no se realizará la compensación de estas subvenciones con las deudas que los





beneficiarios pudieran tener con el Ayuntamiento, ni podrá embargarse la cuantía de las prestaciones económicas que no exceda el salario mínimo interprofesional, tal como establece el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

8. No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Onda como consecuencia de la imposición de sanciones por cualquiera de las infracciones reguladas en la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Onda.

Artículo 3.- Perceptores

Pueden ser perceptores de la ayuda:

- Los propios solicitantes y beneficiarios de la ayuda.
- Las entidades o personas (con endoso) designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se concede la ayuda debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por el técnico de Servicios Sociales responsable de la gestión de las ayudas de emergencia.

Artículo 4.- Tipología de las ayudas

Según su tipología pueden ser:

1. Ayudas de emergencia social.

- Suministros básicos energéticos
- Acciones extraordinarias
- Necesidades básicas
- Desplazamientos

2. Ayudas para la mejora de la autonomía de personas mayores.

- Adaptaciones personales (audífonos, etc.)
- Adaptación del hogar y útiles

3. Uso de la vivienda habitual

4. Otras

- Becas deportivas, culturales y formativas
- Necesidades infantiles no cubiertas por otras administraciones públicas. (alimentación, pañales...)

Artículo 5.- Conceptos

5.1. Ayudas de emergencia social.

5.1.1 Suministros básicos energéticos

Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

5.1.2. Acciones extraordinarias

Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o





familias con problemática importante.

- Gastos sobrevenidos relacionados con la vivienda
- Ayudas para la integración e igualdad en menores
- Escolaridad infantil
- Comedor escolar
- Sepelios
- Ayuda para gafas y zapatos ortopédicos
- Tratamiento farmacológico (máximo 20% del tratamiento y debiendo estar prescrito)
- Cualquier otro concepto que se considere oportuno según situación y propuesta técnica

5.1.3. Necesidades básicas

- Alimentación de productos básicos, higiene y limpieza

5.1.4. Desplazamientos.

- Transporte a recursos sociales

5.2 Ayudas técnicas para el desarrollo dirigidas a personas mayores de 60 años.

Comprenderán todas aquellas medidas que posibiliten a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración.

Se articularán a través de las siguientes modalidades o aquellas que establezcan las distintas órdenes de ayudas por parte de la conselleria competente.

a) Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda propia o en el edificio de la persona mayor que obstaculicen su movilidad. Comprenden aquellas transformaciones o reformas que contribuyan a evitar los obstáculos y facilitar la movilidad.

La competente para resolver y financiar estas ayudas será la conselleria competente.

b) Ayudas técnicas considerando como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desarrollo de la vida ordinaria.

- Audífonos, gafas, prótesis... y cualquier otro concepto que se considere oportuno, según situación y propuesta técnica, no cubierto por otras administraciones públicas.

c) Adaptación de vehículo a motor, que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de forma autónoma.

Los baremos y módulos utilizados para la concesión de las ayudas de los apartados b) y c), serán los que fije la conselleria en sus respectivas instrucciones.

5.3. Uso de la vivienda habitual

Comprende conceptos de alquiler, gastos de la comunidad, equipamiento del hogar. Son incompatibles con otras ayudas por el mismo concepto y el pago se acreditará por transferencia bancaria.

5.4 Otras

5.4.1. Becas deportivas, culturales y formativas





Estas ayudas a menores (de 3 a 18 años) pretenden facilitar procesos de integración e igualdad de oportunidades a los niños y jóvenes de nuestra localidad. Los conceptos por los que se recibirán estas ayudas son:

- Ayudas para la práctica deportiva desde edades tempranas hasta la mayoría de edad. La ayuda se dirigirá al pago de las cuotas de los menores en situación de riesgo de exclusión a los clubs deportivos federados e inscritos en el registro municipal de asociaciones.
- Ayudas para la formación complementaria de menores en situación de riesgo de exclusión, dirigidas al pago de la matrícula y cuotas en su formación musical y/o artística reglada en centros acreditados de nuestra localidad.
- Las ayudas que se aprueben para cubrir estos conceptos de necesidades básicas serán compatibles con la ayuda familiar polivalente e incompatibles con cualquier beca o ayuda que se reciba por el mismo concepto por parte de administraciones públicas o entidades privadas

5.4.2. Necesidades infantiles (alimentación, pañales)

Será objeto de estas ayudas la alimentación infantil, los pañales y cualquier otro concepto que se considere oportuno según situación y propuesta técnica.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Iniciación del procedimiento

El procedimiento de la concesión de las ayudas municipales de emergencia podrá iniciarse por solicitud de la persona interesada o de oficio, de conformidad con lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si se inicia de oficio el procedimiento, será por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por el riesgo en el que se encuentran la personas o personas, informando al órgano competente. En estos casos podrá exonerarse al beneficiario o unidad de convivencia a la que pertenezca, de la presentación de la documentación, al prevalecer el interés, necesidad y urgencia en la prestación del servicio.

Artículo 7.- Solicitudes

La solicitud deberá presentarse :

1.- En el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2.- Telemáticamente, a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento (www.onda.es/carpetaciudadana), mediante el modelo de solicitud normalizado que pueden obtener en la dirección de Internet www.onda.es/carpetaciudadana.

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas e informes que se consideren necesarios en orden a determinar si el solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario. Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las ayudas previstas en estas





bases, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social, se considerará que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que el/la solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para obtener directamente los datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del representante legal.

Artículo 8.- Documentación

A la solicitud de ayuda en modelo normalizado se acompañarán los siguientes documentos básicos y específicos:

- Documentos identificativos de los miembros de la unidad de convivencia
- Libro de familia. Si no se dispone de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento: partida de nacimiento, etc.
- Tarjetas de asistencia sanitaria
- Justificantes acreditativos de las rentas de la unidad de convivencia, ya provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc. del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia. Cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, declaración jurada o expresa responsable del propio interesado otorgada ante el Departamento de Servicios Sociales Municipales.
- Documentación que acredite la situación laboral, la búsqueda activa de empleo, participación en acciones de empleo y formación de los organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en la materia de empleo. Certificado de inscripción como demandante de empleo (DARDE).
- Certificado de la vida laboral actualizado de los integrantes de la unidad familiar, emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Última declaración de la renta o certificación negativa de Hacienda.
- Justificante de las rentas y bienes de las personas obligadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 y 143 del Código Civil.
- Autorización expresa al Ayuntamiento para que este realice el pago de la prestación económica que le sea aprobada, en el número de cuenta designado por la persona





solicitante (ficha de mantenimiento de terceros).

- Para gastos por desplazamiento se exigirá, además, documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración, y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.
- Cualquier otro documento que los Servicios Sociales Municipales estimen oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas o para complementar o actualizar la información.

Artículo 9.- Plazo de presentación

El plazo de presentación se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castellón y permanecerá abierto durante todo el ejercicio.

Artículo 10.- Criterios de concesión

Corresponde al personal técnico responsable del programa del Servicio de Inclusión Social de los Servicios Sociales Municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevarán propuesta al órgano municipal competente para su resolución.

Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos básicos:

- Situación socioeconómica y laboral del solicitante y los miembros de la unidad familiar/convivencia.
- Valoración de la puntuación según el baremo.
- Propuesta de concesión o denegación de la ayuda indicando la cuantía de la ayuda en función de los criterios de baremación que figuran en el anexo I y la asignación de recursos y prioridades.

En la valoración de los informes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Renta per cápita
- Problemática social
- Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad
- El grado de participación y la respuesta a proyectos formativos y ofertas de empleo propuestos por el Ayuntamiento
- El cumplimiento de las obligaciones, en su caso, acordadas con las personas técnicas municipales.
- Frecuencia, importe y concepto de las ayudas concedidas anteriormente
- La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración de la situación sociofamiliar presentada y la situación económica, según baremo.





Artículo 11.- Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en los Servicios Sociales Municipales, si la documentación exigida está completa.

Transcurrido el plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 12.- Recursos

Contra las resoluciones dictadas, que agoten la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 13- Equipo de valoración técnica

Corresponde al equipo técnico municipal que conforma el servicio de inclusión social la instrucción del expediente, la valoración de las ayudas y la propuesta de resolución, de acuerdo con estas Bases específicas y el anexo económico.

Artículo 14.- Comisión técnica.

Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberán ser





aprobadas por la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, que adoptará uno de los siguientes acuerdos:

- a) Proponer e informar, sobre la concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario del servicio o prestación.
- b) Proponer e informar, sobre la denegación.

Podrán ser motivos de denegación de las ayudas:

1. No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
 2. No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el técnico.
 3. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
 4. Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
 5. Desistimiento de la persona solicitante.
 6. Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.
- c) Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se suspenderá la tramitación del procedimiento y se solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes.

Artículo 15.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 16.- Derecho de los beneficiarios de la ayuda

- A recibir contestación a la solicitud en el tiempo reglamentario.
- A percibir la prestación económica o servicio una vez concedida la misma.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 17.- Obligaciones de los beneficiarios

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

- Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió la ayuda.
- Justificar el gasto de la ayuda adecuadamente según los conceptos aprobados, durante el mes siguiente a la finalización el periodo subvencionable.
- Comunicar al Ayuntamiento por escrito, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.





- Facilitar la colaboración con la persona técnica instructora del expediente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Asistir a los cursos de formación y programas de inserción laboral que les requiera el Ayuntamiento o Labora, salvo causa justificada comunicada por escrito.
- Participar en los procesos de selección que les sean requeridos por el Ayuntamiento o Labora
- Aceptar las ofertas de empleo que se le propongan, salvo en los casos justificados.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 18.- Actividades de inserción de los titulares y beneficiarios de ayudas de emergencia social.

Al objeto de lograr la transformación y superación de los factores que están incidiendo en las situaciones de conflicto, crisis o exclusión social de los demandantes de las ayudas de emergencia social, se valorará la percepción de la ayuda al seguimiento de una intervención que puede comprender las siguientes obligaciones:

- La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que estén en edad escolar.
- Asistencia a cursos de formación de adultos, promoción personal y programas de orientación laboral.
- En el caso de encontrarse en situación de desempleo cualquier componente de la unidad de convivencia, autorizará a la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Onda, para que acredite con un certificado sobre la búsqueda activa de empleo, sobre la situación laboral, certificado de seguimiento y/o consulta de datos en LABORA, en cualquier momento de la tramitación del expediente y/o durante la vigencia de la ayuda.
- La aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de empleo que hagan al solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar.
- La incorporación y permanencia, en su caso, en programas de desintoxicación de adicciones o sustancias psicotrópicas.
- No ejercer la mendicidad o cualquier actividad ilícita.
- Cualquier otra actividad que el/la trabajador/a social estime oportuna.

El plan de intervención individual o familiar deberá ser suscrito por cada uno de los miembros incluidos en el mismo y por las personas técnicas de servicios sociales encargadas de controlar su ejecución.

El incumplimiento del Plan de Intervención Individual y Familiar podrá dar lugar a la denegación de posteriores solicitudes de ayudas de emergencias en el ejercicio, así como, al reintegro de las ayudas concedidas.





CAPÍTULO V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL

Artículo 19.- Justificación de la ayuda

Las ayudas estarán sujetas a la obligación de justificar mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estime oportunos durante el mes siguiente a la finalización del periodo subvencionable. (tickets detallados de los productos básicos, facturas de suministros de luz, agua...). Deberá usarse el documento establecido al efecto para la justificación.

Los gastos destinados a cubrir necesidades básicas, productos de higiene personal y planificación familiar, utensilios y productos de limpieza y lactancia artificial deberán respetar aquellos productos detallados en el documento elaborado al efecto; en caso contrario, se descontarán los importes y gastos correspondientes.

La no justificación del total o la justificación parcial de la subvención concedida implicará la denegación total o parcial de cualquier ayuda solicitada con posterioridad.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el/los beneficiario/s

Artículo 20.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas

Cuando los técnicos de Servicios Sociales, en el ejercicio de las funciones de revisión, supervisión, inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose, en su caso, la suspensión cautelar del pago. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación total o parcial y, en su caso, reintegro. La revocación de la ayuda llevará aparejada la suspensión del derecho de la persona o unidad familiar a ser beneficiaria de las prestaciones sociales durante el plazo de 12 meses.

Las cantidades que se tengan que integrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Infracciones

En lo relativo al régimen sancionador se estará a lo previsto por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Onda, la Ley 38/2003 general de subvenciones y el reglamento para su desarrollo.

CAPÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22.- Financiación de las ayudas

Las ayudas se costearán con cargo a las siguientes partidas, por el importe del crédito inicial presupuestado, con independencia de que a lo largo del ejercicio esa cuantía pueda ser modificada en función de la disponibilidad de la partida.

- Resto de ayudas 70/2310/48000 (RC por importe de 15.000,00 € con número de





operación 2.2025.1.00212)

- Ayudas de emergencia 70/2310/48001 (RC por importe de 100.000,00 € con número de operación 2.2025.1.00213)
- Ayudas pobreza energética 70/2310/48002 (RC por importe de 20.000,00 € con número de operación 2.2025.1.00216)

Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán los que se detallarán y aprobará anualmente el órgano municipal competente, atendiendo los criterios de valoración.

Artículo 23.- Cuantía y temporalidad de las ayudas

La cuantía a percibir en las ayudas será la resultante de aplicar a la situación de las unidades familiares o de convivencia los criterios de baremación recogidos en el anexo económico.

Las ayudas temporales de emergencia se concederán por una temporalidad mínima de un mes y máxima de cuatro meses. Durante el ejercicio económico no se podrá recibir ayudas por un periodo mayor de 8 meses, salvo situaciones especiales de la unidad familiar o de convivencia de las que pueda derivarse una situación de grave deterioro o necesidad para los menores o incapaces.

Artículo 24.- Determinación de rentas e ingresos

A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar.

Se entiende por renta la totalidad de los ingresos derivados de:

- Rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social o cualquiera que sea su régimen
- Los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario
- Los rendimientos de las actividades económicas
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales

Se entiende por patrimonio la totalidad del capital mobiliario (incluidos saldos de cuentas bancarias) e inmobiliario de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Se deberá justificar los ingresos y la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, datos fiscales, informes técnicos o, en caso excepcional, cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, mediante declaración jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.

La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos brutos entre el número de miembros.

Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad de convivencia aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditará mediante el empadronamiento y/o el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.





Artículo 25.- Actualización de la renta per cápita, tipología de las ayudas y baremos económicos

La renta per cápita anual y las cuantías máximas a percibir según tipo de ayuda serán las que, en su caso, se indiquen por la conselleria competente y las instrucciones complementarias.

Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de estas bases, serán actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

Disposición adicional. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en estas bases pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición transitoria. Aplicación

A las solicitudes de ayudas de emergencia que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de estas bases específicas se les aplicará lo dispuesto en las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de estas bases quedan derogadas con carácter general todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en ellas.

Disposición final única. Vigencia de las bases.

Éstas Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa por el órgano municipal competente.



**CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y ANEXO ECONÓMICO****CRITERIOS DE BAREMACIÓN**

En las familias o unidades de convivencia se valorarán técnicamente siete factores que se desarrollan a continuación, estableciendo una puntuación para cada ítem.

1. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.**1. SITUACIÓN LABORAL**

En este apartado se tendrá en cuenta si los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar proceden únicamente de:

Desempleado/a sin subsidio	5 puntos
Ingresos no superiores al IPREM	4 puntos
Ingresos superiores al IPREM, pero no superiores al 150% del IPREM	2 puntos
Ingresos superiores a este último intervalo	0 puntos

2. COMPOSICIÓN FAMILIAR

De 1 a 2 miembros	2 puntos
De 3 a 4 miembros	2,5 puntos
De 5 a 6 miembros	3 puntos
De más de 6 miembros	3,5 puntos

3. SITUACIÓN DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL

Se valorarán con 2 puntos como máximo las siguientes situaciones:

- Separado/a con hijos/as a su cargo
- Familia con miembros con problemas de toxicomanías
- Familia con miembros con discapacidad (discapacidad superior al 33%)
- Familia con problemas psicológicos/ psiquiátricos
- Familias con menores en situación de riesgo
- Personas exreclusas
- Familia numerosa y/o monoparental
- Mujeres víctimas de violencia de género
- Familia unipersonal sin apoyos

4. VIVIENDA



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel.: 964 600 050
Fax: 964 604 133
N.I.F.: P1208400J

Sin vivienda, conviviendo con otros/as	2,5 puntos
Chabola, vivienda precaria	2,5 puntos
Vivienda alquilada/hipotecada cuya cuota sea superior al 50% de los ingresos mensuales de la unidad de convivencia	2 puntos
Vivienda alquilada/hipotecada	1 puntos
Vivienda propia pagada	0 puntos

5. CIRCUNSTANCIAS SOCIALES

Muy graves Acumulación de varios aspectos del punto 3	5 puntos
Graves Falta de apoyo familiar y social	3 puntos

6. SITUACIÓN ECONÓMICA

Se valorará la situación económica a fecha de la presentación de la solicitud y en base a la documentación presentada:

Renta per cápita ANUAL	Renta per cápita SEMESTRAL	PUNTUACIÓN
< 40 % iprem vigente	< 40 % iprem vigente	10 puntos
41% a 50% iprem vigente	41% a 50% iprem vigente	8 puntos
51 % a 65 % iprem vigente	51 % a 65 % iprem vigente	6 puntos
66% a 80 % iprem vigente	66% a 80 % iprem vigente	4 puntos
81% a 100% iprem vigente	81% a 100% iprem vigente	2 puntos

2. PUNTUACIONES TOTALES Y PORCENTAJES

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de 26 puntos; consideramos como puntuación mínima para entrar en los módulos de ayudas económicas 15 puntos. El porcentaje de la ayuda concedida se calculará según la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
15 puntos	50%
16 puntos	55%
17 puntos	60%
18 puntos	65%
19 puntos	70%
20 puntos	75%
21 puntos	80%





22 puntos	85%
23 puntos	90%
24 puntos	95%
25 puntos o más	100%

3. CUANTIFICACIÓN MENSUAL DE LA AYUDA

Por último, se aplicará el porcentaje obtenido según la puntuación sobre el módulo máximo para cada tipo de ayuda, sin superar el máximo anual establecido en la Convocatoria de prestaciones básicas de Servicios Sociales.

La determinación del módulo económico concreto que corresponda dentro de los límites máximos señalados se efectuará según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA	PORCENTAJE
Un miembro	Hasta 250 €/mes	100%
Dos miembros	Hasta 270 €/mes	100%
Tres miembros	Hasta 320 €/mes	100%
Cuatro miembros	Hasta 370 €/mes	100%
Cinco o más miembros	Hasta 420 €/mes	100%

3.1. CUANTIFICACIÓN MENSUAL AYUDAS EN CONCEPTO DE VIVIENDA HABITUAL

La ayuda en concepto de vivienda habitual en alquiler tendrá un importe mensual máximo del 70 % IPREM siempre y cuando no supere la renta que se paga en este concepto.

Los alquileres deberán pagarse por transferencia bancaria.

4. VALORACIÓN DE OTRAS AYUDAS

Para la valoración cuantitativa de las ayudas Alimentación para menores y Culturales, formativas y deportivas, y el resto de ayudas previstas en estas bases se utilizará el siguiente procedimiento:

En el caso de superar los 15 puntos sumando la valoración de todos los criterios, se valorará la ayuda a conceder teniendo en cuenta la renta per cápita familiar:

Renta per cápita anual unidad familiar	Cuántía a percibir
Inferior al 65% del iprem	100 % del coste del servicio
66% a 100 % del iprem	80 % del coste del servicio

En el expediente de cada persona solicitante debe incluirse un informe en el que se hagan





constar los datos relativos a la baremación, concesión o denegación, tiempo de la ayuda y actividades de inserción personal y familiar.

5. VALORACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DIRIGIDAS A PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS

Se articularán a través de las siguientes modalidades o aquellas que establezcan las distintas órdenes de ayudas por parte de la conselleria competente.

